"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

INFORME TECNICO Nº 00000001-2025-EAGUIRRE

Para : **MARTÍN ALEXIS RODRÍGUEZ URIBE**
DIRECTOR
DIRECCIÓN DE GESTIÓN AMBIENTAL

Asunto : Solicitud de evaluación de la "Modificación para impactos ambientales negativos no significativos del EIA-sd actualizado mediante Resolución Directoral N° 231-2019-PRODUCE/DGAAMPA, por la mejora tecnológica y construcción de componentes auxiliares de la planta de congelados con una capacidad de 97 t/día, ubicada en Jr. Los Pescadores 946, Zona Industrial I, distrito y provincia de Paita, departamento de Piura", presentado por la empresa **PERU FROST S.A.C.**

Referencia : Escrito S/N (21/11/2023)
[Hoja de Trámite N° 00085932-2023-E]

Anexo : Anexo Único del resumen de los compromisos ambientales asumidos por la empresa PERU FROST S.A.C.

Fecha : 05/02/2025

Me dirijo a usted, con relación al asunto y al documento de la referencia, a fin de informarle lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

1.1 Mediante **Oficio N° 979-95-PE/DIREMA**, de fecha 09 de noviembre de 1995, se dio Calificación Favorable a la Evaluación de Estudio de Impacto Ambiental (EIA) para el incremento de la capacidad instalada de su planta de Harina de pescado (PRIME), a 100 TM/h y de congelados a 100 TM/día, y para la instalación de una planta de Enlatados de 2000 Cajas/turno a ubicarse en Paita.

1.2 Con **Resolución Directoral N° 906-2009-PRODUCE/DGEPP**, de fecha 13 de noviembre de 2009, se resolvió modificar las Resoluciones Directorales N° 476-2007-PRODUCE/DGEPP, N° 030-2001-PE/DNPP, N° 032-2000-PE/DNPP y N° 189-98-PE/DNPP, en el extremo referido a la ubicación del establecimiento industrial pesquero de la empresa Pesquera Hayduk S.A., consignando como nueva dirección de dicho establecimiento el Jirón Los Pescadores N° 946-Zona Industrial I, distrito y provincia de Paita, departamento de Piura.

1.3 A través de la **Resolución Directoral N° 568-2017-PRODUCE/DGPCHDI**, de fecha 24 de octubre de 2017, se resolvió suspender por única vez, a solicitud de la empresa Pesquera Hayduk S.A., la licencia de operación otorgada mediante Resolución Directoral N° 189-98-PE/DNPP, modificada por las Resoluciones Directorales N° 030-2001-PE/DNPP y N° 906-2009-PRODUCE/DGEPP, respecto de la planta de procesamiento pesquero para la producción de harina de pescado, ubicada en Jirón Los Pescadores N° 946, Zona Industrial I, distrito y provincia de Paita, departamento de Piura, con 80 t/h de

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/" e ingresar clave: 90EKFQXL

capacidad de procesamiento.

1.4 Mediante **Resolución Directoral N° 114-2018-PRODUCE/DGAAMPA**, de fecha 01 de octubre del 2018, se aprobó el Plan de Cierre de la Planta de Harina y Aceite de Pescado Convencional de 80 t/h de capacidad de procesamiento, de la empresa Pesquera Hayduk S.A., del establecimiento industrial pesquero ubicado en Jr. Los Pescadores N° 946, Zona Industrial I, distrito y provincia de Paita, departamento de Piura.

1.5 Con **Resolución Directoral N° 231-2019-PRODUCE/DGAAMPA**, de fecha 10 de setiembre del 2019, se aprobó la "Actualización del estudio de impacto ambiental semidetallado referente a la planta de congelado de recursos hidrobiológicos de una capacidad instalada de 97 t/día", con Licencia de Operación otorgada mediante Resolución Directoral N° 189-98-PE/DNPP de fecha 28 de octubre de 1998, modificada mediante Resolución Directoral N° 030-2001-PRODUCE/DNPP, modificada por Resolución Directoral N° 906-2009-PRODUCE/DGEPP, ubicada en Jirón Los Pescadores N° 946, Zona Industrial I, distrito y provincia de Paita, departamento de Piura, presentado por la empresa Pesquera Hayduk S.A.

1.6 A través de la **Resolución Directoral N° 00821-2024-PRODUCE/DGPCHDI**, de fecha 05 de diciembre de 2024, se aprobó a favor de la empresa PERU FROST S.A.C., el cambio de titularidad de la licencia de operación de la planta de procesamiento pesquero para la producción de congelado con capacidad instalada de 97 t/día, con destino al consumo humano directo, ubicada en el establecimiento industrial pesquero situado en Jirón Los Pescadores N° 946, Zona Industrial I, distrito y provincia de Paita, departamento de Piura.

II. ACTUADOS ADMINISTRATIVOS

2.1 Mediante Carta N° 001-2023-HAYDUK, ingresado con **Hoja de Trámite N° 00085932-2023-E**, de fecha 21 de noviembre de 2023, la empresa PESQUERA HAYDUK S.A., con R.U.C. N° 20136165667, (en adelante, la administrada), presentó ante la Dirección General de Asuntos Ambientales Pesqueros y Acuícolas (en adelante, DGAAMPA), la solicitud de Modificación para Impactos Ambientales Negativos No Significativos para la mejor tecnológica y construcción de componentes auxiliares de la planta de congelados Paita, ubicada en Jr. Los Pescadores 946, Zona Industrial I, distrito y provincia de Paita, departamento de Piura.

2.2 Con **Informe Legal N° 00000010-2023-KRAMIREZC**, de fecha 05 de noviembre del 2023, se concluyó que, de la revisión documentaria presentada, se advierten una (01) observación de carácter legal.

2.3 A través del **Informe N° 00000004-2023-EAGUIRRE**, de fecha 06 de diciembre de 2023, se concluyó que, dada la naturaleza del proyecto, no se requerirá la opinión técnica a la Autoridad Nacional del Agua (ANA), al Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (SERNANP) y por el Viceministerio de Interculturalidad del Ministerio de Cultura.

2.4 Mediante **Carta N° 00000028-2024-PRODUCE/DIGAM**, de fecha 01 de febrero de 2024, se comunicó a la administrada las diez (10) observaciones técnico ambientales efectuadas por esta Dirección mediante el Informe N° 00000003-2024-EAGUIRRE.

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/" e ingresar clave: 90EKFQXL

2.5 Con Carta N° 001-2024-HAYDUK, ingresado con **Hoja de Trámite N° 00010571-2024**, de fecha 14 de febrero de 2024, la administrada presentó el levantamiento de observaciones del estudio materia de evaluación.

2.6 A través de la Carta N° 002-2024-HAYDUK, ingresado con **Hoja de Trámite N° 00025882-2024**, de fecha 12 de abril de 2024, la administrada presentó información complementaria con respecto a la rectificación de los equipos de congelado que serán parte de la modificación. Así mismo, menciona que la nueva distribución no representa una modificación en la capacidad total de la planta.

2.7 Mediante **Memorando N° 00000064-2024-PRODUCE/DIGAM**, de fecha 18 de abril de 2024, la Dirección de Gestión Ambiental (en adelante, DIGAM) solicitó a la Dirección de Procesamiento para Consumo Humano Directo e Indirecto (en adelante, DPCHDI) informar si los cambios que va a realizar la empresa afectan la capacidad otorgada.

2.8 Con Carta N° 005-2024-HAYDUK, ingresado con **Hoja de Trámite N° 00088949-2024**, de fecha 18 de noviembre de 2024, la administrada solicitó información acerca del estado de trámite.

2.9 A través del **Memorando N° 00000318-2024-PRODUCE/DPCHDI**, de fecha 26 de diciembre de 2024, la DPCHDI comunicó que mediante la Resolución Directoral N° 00821-2024-PRODUCE/DGPCHDI de fecha 05 de diciembre de 2024, se aprobó a favor de la empresa PERU FROST S.A.C. el cambio de titularidad de la licencia de operación de la planta de procesamiento pesquero para la producción de congelado con capacidad instalada de 97 t/día, ubicada en Jr. Los Pescadores N° 946, Zona Industrial I, distrito y provincia de Paita, departamento de Piura, que fue otorgada a favor de la empresa PESQUERA HAYDUK S.A. (anterior titular) mediante Resolución Directoral N° 906-2009-PRODUCE/DGEPP, y que para el otorgamiento de la Resolución se realizó una inspección técnica donde se verificó que la planta de procesamiento pesquero para la producción de congelado se encuentra instalada y en condiciones operativas con una capacidad de 97 t/día.

2.10 Mediante **Carta N° 00000012-2025-PRODUCE/DGAAMPA**, de fecha 13 de enero de 2025, la DGAAMPA comunicó a la empresa PERU FROST S.A.C. que el proyecto presentado por la empresa PESQUERA HAYDUK S.A. modificaría los compromisos ambientales aplicables a su representada; en tal contexto se solicitó manifestar su voluntad de participar (o no) en el presente procedimiento.

2.11 Con **Carta N° 00000015-2025-PRODUCE/DGAAMPA**, de fecha 13 de enero de 2025, la DGAAMPA comunicó a la administrada que mediante la Carta N° 00000012-2025-PRODUCE/DGAAMPA se puso en conocimiento a la empresa PERU FROST S.A.C. la solicitud presentada, dado que a la fecha su representada no ostenta la titularidad de la licencia de operación de la planta de procesamiento pesquero.

2.12 A través de la Carta N° 001-2025-PERUFROST, ingresado con **Hoja de Trámite N° 00004287-2025**, de fecha 17 de enero de 2025, PERU FROST ratifica expresamente su decisión de continuar con el presente trámite y presentó el expediente reformulado.

2.13 Mediante Carta N° 002-2025-PERUFROST, ingresado con **Hoja de Trámite N° 00008857-2025**, de fecha 03 de febrero de 2025, la administrada presentó como información complementaria al expediente en cursos los Anexos de la MIANNS.

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/" e ingresar clave: 90EKFQXL

2.14 Con **Informe Legal N° 00000005-2025-KRAMIREZC**, de fecha 05 de febrero de 2025, se concluyó que la citada empresa ha cumplido con subsanar la observación legal advertida.

III. MARCO LEGAL

3.1 Ley N° 28611, que aprueba la Ley General de Ambiente.
3.2 Ley N° 28245, que aprueba la Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental.
3.3 Decreto Supremo N° 014-2024-MINAM, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 28245, Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental.
3.4 Ley N° 27446, que aprueba la Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental y sus modificatorias, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM.
3.5 Decreto Ley N° 25977, que aprueba la Ley General de Pesca y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, y sus normas modificatorias.
3.6 Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE y modificatoria, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Producción.
3.7 Ley N° 27444, que aprueba el Procedimiento Administrativo General.
3.8 Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444.
3.9 Decreto Supremo N° 012-2019-PRODUCE, que aprueba el Reglamento de Gestión Ambiental de los Subsectores Pesca y Acuicultura (en adelante, RGA-PA).
3.10 Decreto Legislativo N° 1278, que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos y sus modificatorias.
3.11 Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM, que aprueba el Reglamento del Decreto Supremo N° 1278, Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos.
3.12 Decreto Supremo N° 023-2021-PRODUCE, que aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Ministerio de la Producción.
3.13 Decreto Supremo N° 017-2022-PRODUCE, que aprueba el Reglamento de Participación Ciudadana en la Gestión Ambiental de los Subsectores Pesca y Acuicultura.

IV. DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

Datos Generales

4.1 **Nombre del proyecto:**
"Modificación para impactos ambientales negativos no significativos del EIA-sd actualizado mediante Resolución Directoral N° 231-2019-PRODUCE/DGAAMPA, por la mejora tecnológica y construcción de componentes auxiliares de la planta de congelados con una capacidad de 97 t/día, ubicada en Jr. Los Pescadores 946, Zona Industrial i, distrito y provincia de Paita, departamento de Piura"[1].

Nota: todas las páginas descritas en el presente informe hacen referencia a la Modificación para Impactos Negativos No Significativos del Estudio de Impacto Ambiental reformulada (en adelante, **MIANNS reformulada**), ingresado mediante Carta N° 001-2025-PERUFROST con Hoja de Trámite N° 00004287-2025, de fecha 17 de enero de 2025.

[1] **Fuente:** Página N° 4, 11, 24, 27 de la MIANNS reformulada.

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/" e ingresar clave: 90EKFQXL

4.2 **Nombre del proponente y consultora que elaboró el instrumento de gestión ambiental:** (Ver Cuadro N° 01)

Cuadro N° 01 - Nombre del proponente y consultora ambiental

Datos generales	Empresas responsables	
	Proponente	Consultora ambiental
	PERU FROST S.A.C.	M&D CONSULTING S.A.C.
R.U.C.:	20607856517	20604820830
Domicilio Legal:	Avenida Manuel Olguín 501, distrito de Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima.	Avenida Ayacucho N° 1682, dpto. 502, distrito de Miraflores, provincia y departamento de Lima.
Representante Legal:	Marcos Yacher Miedzianogora	Ana María Del Carmen Herrera Chávez
Correo Electrónico:	santiago@perufrost.com	avega@myd.pe

Fuente: Página N° 5, 6 de la MIANNS reformulada.

4.3 **Ubicación geográfica** (Ver Cuadro N° 02 y Figura N° 01)

Cuadro N° 02 - Ubicación geográfica del Establecimiento Industrial Pesquero

Dirección:	Jr. Los Pescadores 946, Zona Industrial I, distrito y provincia de Paita, departamento de Piura.

Vértice	Coordenadas UTM WGS 84 – 17M	
	Este (X)	Norte (Y)
A	486471.1628	9438720.4340
B	486467.6130	9438716.1978
C	486457.5313	9438714.3791
D	486408.5001	9438753.2461
E	486402.9397	9438752.8549
F	486401.0995	9438754.3137
G	486446.4842	9438810.9923
H	486369.3074	9438873.5889
I	486415.0583	9438929.1456
J	486424.2531	9438940.3111
K	486406.1582	9438971.0668
L	486470.8273	9439009.1144
M	486504.0179	9439023.7385
N	486520.3140	9438996.0403
O	486517.0009	9438994.0911
P	486588.4433	9438872.6611
Q	486571.1624	9438862.4940
R	486594.0527	9438823.5874
R1	486548.1025	9438778.3698
R2	486595.2014	9438739.4102
R3	486635.0145	9438783.2015
S	486663.6658	9438765.0231
T	486554.0712	9438629.5510
U	486551.6963	9438631.4161
V	486551.2844	9438637.4613
W	486537.5482	9438648.9902
X	486536.7698	9438655.0407
Y	486523.3471	9438665.9062
Z	486516.7564	9438664.5452

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/" e ingresar clave: 90EKFQXL

Dirección:	Jr. Los Pescadores 946, Zona Industrial I, distrito y provincia de Paita, departamento de Piura.		
	A1	486497.6260	9438681.2552
	B1	486494.6691	9438680.6446
	C1	486486.5654	9438687.4353
	D1	486485.5718	9438698.7053
	E1	486490.3246	9438704.3771
	Perímetro (m^2)	1 270	
	Área del EIP (m^2)	42 000	
	Linderos	Por el norte	Océano Pacífico
		Por el sur	Instalaciones de la estación naval
		Por el este	Terreno de entrenamiento militar de la Marina
		Por el oeste	Vía de comunicación de la zona industrial

Figura N° 01 – Ubicación del Establecimiento Industrial Pesquero

Fuente: Página N° 9 y 10 de la MIANNS reformulada.

4.4 Objetivos y Justificación del proyecto:

Cuadro N° 03 - Objetivos y Justificación del proyecto

Objetivos/Justificación	Descripción
Objetivos	**General:** • Mejora tecnológica de la planta de congelados de la empresa Peru Frost S.A.C. en Paita para conseguir una producción de 97 t/día de producto hidrobiológico congelado, lo cual requiere de un diseño pertinente de la distribución, cumpliendo con los estándares sanitarios y calidad, rigiéndose a la normativa presente.
	Específicos: a) Tener una capacidad de congelamiento de 97 t/día, según licencia de operaciones. b) Contar con un flujo unifilar, con un proceso continuo el cual asegure la calidad e inocuidad del producto final. c) Ampliar la capacidad de almacenamiento de producto terminado.

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/" e ingresar clave: 90EKFQXL

Objetivos/Justificación	Descripción
	d) Integrar equipos y maquinarias de vanguardia para disminuir los costos, mejorar la calidad y dar mayor valor al producto. e) Poder procesar diferentes productos al mismo tiempo.
Justificación	La planta de congelados Paita fue construida por los años setenta y actualmente es considerada ineficiente para poder procesar los 97 t/día de producto terminado aprobados por la autoridad. Es por esto que se considera necesario una optimización de los equipos utilizados, así como un reforzamiento/cambio de la estructura de la planta.

Fuente: Página N° 20 de la MIANNS reformulada.

4.5 Descripción del proceso de modificación[2]:

El presente proyecto comprende la redistribución de la planta, construcción de cámara de almacenamiento y cambio de equipos de congelado.

4.5.1 Redistribución de las zonas de la planta:

En la Actualización aprobada mediante Resolución N° 231-2019-PRODUCE/DGAAMPA, no se declararon las dimensiones exactas de las zonas de la planta. En la presente MIANNS se precisan las dimensiones de las zonas de la planta.

Cuadro N° 04 – Dimensiones de las zonas de la planta.

Zona de la planta	Dimensión
Sala recepción materia prima 1	32.7*4.2*5m+27.1*3.5*5m
Sala primaria 1	54.7*9.5*5m+39.8*13*5m+6.9*4.3*5m
Sala primaria 2	576m^2 aprox.
Cámara de frescos	8.9*18*4m
Sala de cocidos	26.5*20.54*4m
Sala de perfilado y envasado frescos 1	31.8*19.5*5m+4.9*6.8*5m
Sala de perfilado y envasado frescos 2	8.4*24*4m
Sala de valor agregado	26.69*6.8*5m
Sala de perfilado y envasado cocido	42.9*6.64*4m+26.9*7.49*4m
Sala de congelado IQF	53.47*12.64*4m
Zona de congelado y empaque 1	36.71*24.62*4m-3*6*9*4m
Zona de congelado y empaque 2	42.9*13.37*4m+36.24*1.74*4m
Almacén de insumos temporales	29.45*9.59*4+22.08*0.69*4m

Fuente: Página N° 21, 22 y 23 de la MIANNS reformulada.

En el Cuadro N° 05 se puede apreciar lo siguiente:

Cuadro N° 05 – Cuadro comparativo entre las zonas aprobadas en la Actualización con respecto a la MIANNS propuesta.

Componentes aprobados en la Actualización aprobada mediante Resolución Directoral N° 231-2019-PRODUCE/DGAAMPA	Modificación para impactos ambientales negativos no significativos propuesto	
Zonas de la planta	**Zonas de la planta**	**Dimensión**
Zona de recepción de materia prima	Sala recepción materia prima 1	32.7*4.2*5m+ 27.1*3.5*5m
Sala de bombas de agua salada	Sala primaria 1	54.7*9.5*5m+39.8*13*5m+ 6.9*4.3*5m

[2] **Fuente:** Página de la N° 11 a la N° 23 de la MIANNS reformulada

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/" e ingresar clave: 90EKFQXL

Componentes aprobados en la Actualización aprobada mediante Resolución Directoral N° 231-2019-PRODUCE/DGAAMPA	Modificación para impactos ambientales negativos no significativos propuesto	
Sala de proceso 1A	Sala primaria 2	576 m^2 aprox.
Sala de proceso 1B	Cámara de frescos	8.9*18*4m
Sala de proceso 2	Sala de cocidos	26.5*20.54*4m
Sala de proceso 3	Sala de perfilado y envasado frescos 1	31.8*19.5*5m+ 4.9*6.8*5m
Sala de proceso 4	Sala de perfilado y envasado frescos 2	8.4*24*4m
Sala de proceso 5	Sala de valor agregado	26.69*6.8*5m
Sala de cocina	Sala de perfilado y envasado cocido	42.9*6.64*4m+ 26.9*7.49*4m
Sala de ensaque	Sala de congelado IQF	53.47*12.64*4m
Zona de túnel de congelamiento	Zona de congelado y empaque 1	36.71*24.62*4m-3*6*9*4m
Zona de calderas	Zona de congelado y empaque 2	42.9*13.37*4m+ 36.24*1.74*4m
	Almacén de insumos temporales	29.45*9.59*4+ 22.08*0.69*4m

Fuente: Página N° 21, 22 y 23 de la MIANNS reformulada.

4.5.2 **Construcción de la cámara de almacenamiento:**

En la Actualización aprobada mediante Resolución N° 231-2019-PRODUCE/DGAAMPA, se declaró una cámara de almacenamiento de 643 m^2. En la presente MIANNS se está agregando una cámara de almacenamiento de 1396 m^2 en un área de 36x40 m^2. ubicado en el lado norte de las instalaciones.

La cámara constará con las siguientes características:

- Piso: A nivel de cemento pulido en toda su superficie. Por debajo del piso tendrá ductos de ventilación, relleno afirmado y paneles aislantes.
- Techo: Conformado por estructuras metálica y cobertura liviana, tipo calamina, con una altura de 15 m.

4.5.3 **Cambios de equipos de congelado:**

En la Actualización aprobada mediante Resolución N° 231-2019-PRODUCE/DGAAMPA, se declaró tres (03) túnel de congelado, dieciséis (16) congeladores de placa y un (01) túnel de congelamiento continuo. Para la presente MIANNS se reduce la cantidad de túneles de congelado y de congeladores de placas; a su vez, se modifica el túnel de congelamiento continuo.

Cuadro N° 06 – Cuadro comparativo entre los equipos de congelado aprobados en la Actualización con respecto a la MIANNS propuesta.

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/" e ingresar clave: 90EKFQXL

Componentes aprobados en la Actualización aprobada mediante Resolución Directoral N° 231-2019-PRODUCE/DGAAMPA			Modificación para impactos ambientales negativos no significativos propuesto		
Descripción del equipo	**Cantidad (Unidad)**	**Características**	**Descripción del equipo**	**Cantidad (Unidad)**	**Características**
Túnel de congelado	03	8 TM/Día	Túnel de congelado	02	8.64 TM/Día
Congeladores de placas	16	capacidad total de 75 TM/Día	Congeladores de placas	8	Capacidad total de 71.68 TM/Día
Túnel de congelamiento continuo	01	800 kg/hora.	Congelador IQF	01	8 TM/día

Fuente: Página N° 21, 22 y 23 de la MIANNS reformulada.

V. PLAN DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA[3]:

5.1 De acuerdo al numeral 40.1 del artículo 40 del Reglamento de Participación Ciudadana en la Gestión Ambiental de los Subsectores Pesca y Acuicultura, aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-2022-PRODUCE, establece que:

"Para el caso de las modificaciones por impactos ambientales no significativos, el titular del proyecto debe ejecutar al menos un mecanismo de difusión de los establecidos en su Estudio Ambiental o Instrumento de gestión Ambiental Complementario, o en su defecto, uno de los señalados en el numeral 34.2 del artículo 34 del presento reglamento, cuya documentación que acredita su ejecución forma parte del contenido del documento a que se refiere el artículo 44 del Reglamento de Gestión Ambiental de los Subsectores Pesca y Acuicultura, según corresponda.

5.2 De la revisión del Capítulo IV. Plan de Participación Ciudadana, se advierte que la empresa optó por realizar: buzón de sugerencia y publicación en diario local conforme lo señalado en el numeral 40.1 del artículo 40 del Reglamento de Gestión Ambiental de los Subsectores Pesca y Acuicultura

Cuadro N° 07 – Mecanismos de participación ciudadana

Mecanismo de participación ciudadana	Detalles
Buzón de sugerencia	- Desde la Página N° 62 a la N° 66 del Anexo N° 04 – Plan de Participación Ciudadana de la MIANNS reformulada, se muestra los correos electrónicos de las consultas de la población las cuales fueron absueltas, de fecha 21 de noviembre de 2023.
Publicación en diario local	- En la Página N° 61 del Anexo N° 04 – Plan de Participación Ciudadana de la MIANNS reformulada, se muestra la publicación de la invitación a través del periódico "El Tiempo", del 24 de octubre de 2024.

Fuente: De la Página N° 60 a la N° 66 del Anexo N° 04 – Plan de Participación Ciudadana de la MIANNS reformulada ingresado mediante Carta N° 002-2025-PERUFROST, con Hoja de Trámite N° 00008857-2025, de fecha 03 de febrero de 2025.

5.3 De lo expuesto, se advierte que la administrada ha cumplido con el desarrollo del mecanismo de participación ciudadana con el objetivo de dar a conocer la MIANNS de la planta de congelado, dando así cumplimiento a lo señalado en el Reglamento de Participación antes citado.

VI. EVALUACIÓN DE LOS IMPACTOS AMBIENTALES:

[3] **Fuente:** Del folio N° 24 a la N° 27 y de la Página N° 60 a la N° 66 del Anexo N° 04 – Plan de Participación Ciudadana de la MIANNS reformulada ingresado mediante Carta N° 002-2025-PERUFROST, con Hoja de Trámite N° 00008857-2025, de fecha 03 de febrero de 2025.

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/" e ingresar clave: 90EKFQXL

En el Cuadro N° 08, se describen los principales aspectos e impactos ambientales de la actividad del proyecto:

Cuadro N° 08 - Resumen de aspectos e impactos ambientales

Etapas	Actividad	Sub Actividad	Aspecto ambiental	Impacto ambiental
Construcción	Redistribución de la planta	Demolición y reparación de columnas	Generación de ruido.	Deterioro de la calidad de aire.
			Generación de material particulado.	Deterioro de la calidad de aire.
			Generación de residuos sólidos.	Deterioro de la calidad de suelo.
			Generación de vibraciones.	Deterioro de la calidad de suelo.
			Generación de trabajo.	Mejora en la calidad de vida.
		Construcción de canaletas y pisos	Generación de ruido.	Deterioro de la calidad de aire.
			Generación de material particulado.	Deterioro de la calidad de aire.
			Generación de residuos sólidos.	Deterioro de la calidad de suelo.
			Generación de trabajo.	Mejora en la calidad de vida.
		Construcción de estructura civil	Generación de ruido.	Deterioro de la calidad de aire.
			Generación de material particulado.	Deterioro de la calidad de aire.
			Generación de residuos sólidos.	Deterioro de la calidad de suelo.
			Generación de trabajo.	Mejora en la calidad de vida.
		Construcción de estructura metálica	Generación de ruido.	Deterioro de la calidad de aire.
			Generación de residuos sólidos.	Deterioro de la calidad de suelo.
			Generación de trabajo.	Mejora en la calidad de vida.
		Instalación sistema de refrigeración	Generación de ruido.	Deterioro de la calidad de aire.
			Generación de trabajo.	Mejora en la calidad de vida.
	Cambio de equipos de congelado	Desmontaje y retiro de equipos	Generación de residuos sólidos.	Deterioro de la calidad de suelo.
			Generación de trabajo.	Mejora en la calidad de vida.
		Implementación de nuevos equipos	Generación de ruido.	Deterioro de la calidad de aire.
			Generación de trabajo.	Mejora en la calidad de vida.
Operación	Uso de equipos implementados	Proceso de congelado	Consumo de energía.	Disminución de la disponibilidad de recursos.
			Generación de trabajo.	Mejora en la calidad de vida.
		Almacenamiento de producto	Consumo de refrigerante.	Deterioro de la calidad de aire.
			Generación de trabajo.	Mejora en la calidad de vida.
Mantenimiento	Limpieza	Limpieza de	Generación de residuos	Deterioro de la calidad de

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/" e ingresar clave: 90EKFQXL

Etapas	Actividad	Sub Actividad	Aspecto ambiental	Impacto ambiental
		equipos	sólidos.	suelo.
			Generación de trabajo.	Mejora en la calidad de vida.
		Limpieza de cámara	Generación de residuos sólidos.	Deterioro de la calidad de suelo.
			Generación de trabajo.	Mejora en la calidad de vida.
	Preventivo	Revisión de fugas	Generación de residuos sólidos.	Deterioro de la calidad de suelo.
			Generación de trabajo.	Mejora en la calidad de vida.
		Revisiones técnicas	Generación de residuos sólidos.	Deterioro de la calidad de suelo.
			Generación de ruido.	Deterioro de la calidad de aire.
			Generación de trabajo.	Mejora en la calidad de vida.
Cierre	Clausura general	Retiro de equipos	Generación de ruido.	Deterioro de la calidad de aire.
			Generación de residuos sólidos.	Deterioro de la calidad de suelo.
			Generación de vibraciones.	Deterioro de la calidad de suelo.
			Generación de trabajo.	Mejora en la calidad de vida.
		Clausura de cámara de almacenamiento	Generación de residuos sólidos.	Deterioro de la calidad de suelo.
			Generación de ruido.	Deterioro de la calidad de aire.
			Generación de trabajo.	Mejora en la calidad de vida.

Fuente: Página de la N° 28 a la N° 47 y de la Página N° 67 a la N° 74 del Anexo N° 05 – Matrices ambientales de la MIANNS reformulada ingresado mediante Carta N° 002-2025-PERUFROST, con Hoja de Trámite N° 00008857-2025, de fecha 03 de febrero de 2025.

VII. CRONOGRAMA DE EJECUCIÓN:

En el Cuadro N° 09 se detalla el cronograma de las etapas del proyecto.

Cuadro N° 09 - Cronograma de ejecución de las etapas del proyecto

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/" e ingresar clave: 90EKFQXL

Ítem	Actividades	Meses																							
		1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24
Redistribución de la planta																									
1	Demolición y reparación de columnas.	X	X	X	X																				
2	Construcción de canaletas y pisos.					X	X	X																	
Construcción de la cámara de almacenamiento																									
1	Construcción de estructura civil.								X	X	X	X	X	X	X										
2	Construcción de estructura metálica.															X	X	X							
3	Instalación de sistema de refrigeración.																		X	X	X				
Cambios de equipos de congelado																									
1	Desmontaje y retiro de equipos.																					X	X		
2	Implementación de nuevos equipos.																							X	X

Fuente: Página N° 50 de la MIANNS reformulada.

VIII. ANÁLISIS:

De la Identificación y Evaluación de Impactos Ambientales en la solicitud de la MIANNS:

8.1 Según el artículo 43 del Reglamento de Gestión Ambiental de los Subsectores Pesca y Acuicultura, se establece que *"(…) cuando el titular de una actividad pesquera o acuícola, que cuente con estudio ambiental o PAMA aprobado, decida modificar componentes auxiliares, sistemas o hacer ampliaciones que generen impactos negativos no significativos, o se pretenda hacer mejoras tecnológicas en las operaciones, le corresponde presentar la modificación para impactos negativos no significativos, sustentando estar en dichos supuestos (…)".*

8.2 De la revisión de la MIANNS, se advierte que la redistribución de la planta, la construcción de la cámara de almacenamiento; así como el cambio de los equipos de congelado conforme a lo indicado en el numeral 4.5, del capítulo IV al capítulo VI presente informe, no se generan impactos ambientales negativos significativos.

8.3 De acuerdo a lo indicado en Capitulo V. Identificación y caracterización de los potenciales impactos, según indicados en la Tabla N° 29: rango de calificación de importancia de los impactos relativos, Tabla N° 40: Valorización de los impactos ambientales, Tabla N° 41: Valoración cuantitativa de los factores ambientales (Página N° 28 a la N° 47 de la MIANNS reformulada), se advierte que los impactos negativos identificados son de significancia irrelevantes o compatibles y que no se han identificado impactos adicionales a los descritos en su último Instrumento de Gestión Ambiental aprobado con Resolución Directoral Nº 231-2019-PRODUCE/DGAAMPA.

8.4 En ese sentido, las modificaciones propuestas en la MIANNS, no prevé la generación de impactos ambientales negativos significativos, cumpliendo de esta forma con los supuestos contemplados en el artículo 43[4] del Decreto Supremo N° 012-2019-

[4] ***Reglamento de Gestión ambiental de los subsectores pesca y acuicultura, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2019-PRODUCE Articulo 43 Modificación para impactos negativos no significativos***

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/" e ingresar clave: 90EKFQXL

PRODUCE.

De la subsanación de observaciones a la Modificación para Impactos Ambientales Negativos No Significativos:

8.5 Mediante Carta N° 00000028-2024-PRODUCE/DIGAM (01.02.2024), fueron comunicadas en el Informe N° 00000003-2024-EAGUIRRE, diez (10) observaciones a la MIANNS materia de evaluación, en ese contexto, la administrada presentó el levantamiento de observaciones formuladas, mediante Carta N° 001-2024-HAYDUK de Hoja de Trámite N° 00010571-2024, Carta N° 001-2025-PERUFROST de Hoja de Trámite N° 00004287-2025 y Carta N° 002-2025-PERUFROST de Hoja de Trámite N° 00008857-2025. Al respecto, evaluado el levantamiento de observaciones, se concluye que ha cumplido con subsanar en su totalidadcon las observaciones técnicas, advertidas por esta Dirección.

De la absolución de la observación legal:

8.6 Respecto a la evaluación legal, en el Informe Legal N° 00000005-2025-KRAMIREZC, se concluyó entre otros puntos lo siguiente:

De la revisión efectuada a la documentación presentada por la empresa PERU FROST S.A.C., la citada empresa ha cumplido con subsanar la observación legal advertida.

De la absolución de las observaciones técnicas[5]:

8.7 De la revisión de la subsanación de observaciones formuladas a la Modificación para Impactos Ambientales Negativos No Significativos, se advierte lo siguiente:

8.7.1 **Observación N° 02:**
Se deberá actualizar y/o reformular la Modificación para Impactos Ambientales Negativos No Significativos del EIA-sd en los capítulos que corresponda, de acuerdo a las observaciones realizadas al documento materia de evaluación. Toda la información debe ser coherente con cada uno de los capítulos de la Modificación del EIA-sd.

Respuesta, ingresada mediante Carta N° 001-2024-HAYDUK, con Hoja de Trámite N° 00010571-2024 de fecha 14 de febrero de 2024:
Después de levantadas todas las observaciones se procedieron a reformular el MIANS con las modificaciones pertinentes.

Análisis de la respuesta:
La administrada presentó el expediente reformulado con los cambios respectivos descritos en cada observación.

Comentario:
Observación absuelta.

43.1. Cuando el titular de una actividad pesquera o acuícola, que cuente con estudio ambiental o PAMA aprobado, decida modificar componentes auxiliares, sistemas o hacer ampliaciones que generen impactos negativos no significativos, o se pretenda hacer mejoras tecnológicas en las operaciones, le corresponde presentar la modificación para impactos negativos no significativos, sustentando estar en dichos supuestos.

[5] Observaciones absueltas reportadas en el Informe N° 00000003-2024-EAGUIRRE.

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/" e ingresar clave: 90EKFQXL

8.7.2 **Observación N° 03:**

El título o denominación del Estudio Ambiental consignado "Modificación del Estudio de Impacto Ambiental para impactos negativos no significativos del proyecto: mejora tecnológica y construcción de componentes auxiliares de la planta de congelados Paita, ubicada en Jr. Los Pescadores 946, Zona Industrial I, distrito y provincia de Paita, departamento de Piura", es poco preciso al documento de aprobación que emitió la certificación ambiental y a la capacidad del establecimiento industrial pesquero, por lo que se recomienda a la administrada el siguiente título:

"Modificación para impactos ambientales negativos no significativos del EIA-sd actualizado mediante Resolución Directoral N° 231-2019-PRODUCE/DGAAMPA, por la mejora tecnológica y construcción de componentes auxiliares de la planta de congelados con una capacidad de 97 t/día, ubicada en Jr. Los Pescadores 946, Zona Industrial I, distrito y provincia de Paita, departamento de Piura".

Respuesta, ingresada mediante Carta N° 001-2024-HAYDUK, con Hoja de Trámite N° 00010571-2024 de fecha 14 de febrero de 2024:

Se ha modificado el título de proyecto en todo el expediente de acuerdo con lo recomendado a: "Modificación para impactos ambientales negativos no significativos del EIA-sd actualizado mediante Resolución Directoral N° 231-2019-PRODUCE/DGAAMPA, por la mejora tecnológica y construcción de componentes auxiliares de la planta de congelados con una capacidad de 97 t/día, ubicada en Jr. Los Pescadores 946, Zona Industrial I, distrito y provincia de Paita, departamento de Piura".

Análisis de la respuesta:

De lo revisado en el expediente reformulado, ingresado con Carta N° 001-2025-PERUFROST con Hoja de Trámite N° 00004287-2025, de fecha 17 de enero de 2025, en la Página N° 4, 11, 24 y 27 se encuentra el título del proyecto modificado.

Comentario:

Observación absuelta.

8.7.3 **Observación N° 04:**

En el objetivo general (página 24), hace mención a la empresa Peru Frost S.A.C. Al respecto, la administrada deberá corregir el nombre de la empresa, debido a que es la "Pesquera Hayduk S.A.".

Respuesta, ingresada mediante Carta N° 001-2024-HAYDUK, con Hoja de Trámite N° 00010571-2024 de fecha 14 de febrero de 2024:

Hubo un error en la redacción del documento, se corrigió el error y consigna "Pesquera Hayduk S.A.".

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/" e ingresar clave: 90EKFQXL

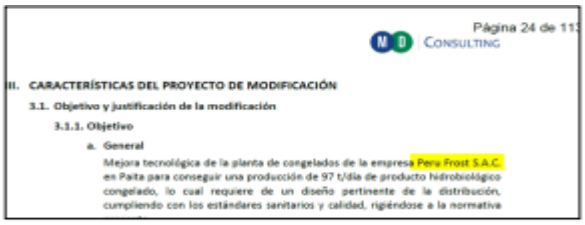
Página 24 de 11

CONSULTING

II. CARACTERÍSTICAS DEL PROYECTO DE MODIFICACIÓN

3.1. Objetivo y justificación de la modificación

3.1.1. Objetivo

a. General

Mejora tecnológica de la planta de congelados de la empresa Peru Frost S.A.C. en Paita para conseguir una producción de 97 t/día de producto hidrobiológico congelado, lo cual requiere de un diseño pertinente de la distribución, cumpliendo con los estándares sanitarios y calidad, rigiéndose a la normativa

Análisis:
Si bien la administrada en el levantamiento de observaciones ingresado mediante Carta N° 001-2024-HAYDUK, con Hoja de Trámite N° 00010571-2024, de fecha 14 de febrero de 2024, corrigió el error en la redacción del nombre de la empresa de Peru Frost S.A.C. a Pesquera Hayduk S.A; no obstante, considerando que mediante la Resolución Directoral N° 00821-2024-PRODUCE/DGPCHDI se aprobó el cambio de titularidad de la licencia de operación a favor de Peru Frost S.A.C. y que dicha empresa mediante Carta N° 001-2025-PERUFROST, ingresado con Hoja de Trámite N° 00004287-2025, de fecha 17 de enero de 2025 ratificó expresamente su decisión de continuar con el presente trámite, entonces observación queda subsanada.

Comentario:
Observación absuelta.

8.7.4 **Observación N° 05:**
En el numeral 3.2 Redistribución de la Planta (página 25), se indica las zonas de la planta con sus respectivas dimensiones. Al respecto, la administrada deberá adjuntar un plan de distribución (layout) de la planta de congelado incluyendo la redistribución de las salas y zonas propuesta.

Respuesta, ingresada mediante Carta N° 001-2024-HAYDUK, con Hoja de Trámite N° 00010571-2024 de fecha 14 de febrero de 2024:
De acuerdo con lo solicitado se procede a remitir el plano de distribución de la planta de congelado en el Anexo 2.

Análisis:
La administrada en el levantamiento de observaciones ingresado mediante Carta N° 001-2024-HAYDUK, con Hoja de Trámite N° 00010571-2024, de fecha 14 de febrero de 2024, presentó el plano de distribución de la planta de congelado.

Comentario:
Observación absuelta.

8.7.5 **Observación N° 06:**
La administrada deberá elaborar un cuadro comparativo, en el que se describan los componentes/ambientes/equipos aprobados mediante la Actualización aprobada mediante Resolución Directoral N° 231-2019-PRODUCE/DGAAMPA y los componentes/ambientes/equipos a modificar en la presente MIANNS.

Cuadro N° 01: Cuadro comparativo

Componentes aprobados en la Actualización aprobada mediante	Modificación para impactos ambientales negativos no significativos propuesto

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/" e ingresar clave: 90EKFQXL

Resolución Directoral N° 231-2019-PRODUCE/DGAAMPA	

Respuesta, ingresada mediante Carta N° 001-2024-HAYDUK, con Hoja de Trámite N° 00010571-2024 de fecha 14 de febrero de 2024:
Se resume la información en el cuadro solicitado.

<table>
<tr><th>Componentes aprobados en la Actualización aprobada mediante Resolución Directoral N° 231-2019-PRODUCE/DGAAMPA</th><th>Modificación para impactos ambientales negativos no significativos propuesto</th></tr>
<tr><td>En la actualización se presentaron los siguientes equipos de congelado:

<table>
<tr><th>Descripción del equipo</th><th>Cantidad (Unidad)</th><th>Características</th></tr>
<tr><td>Túnel de congelado</td><td>03</td><td>8 TM/Día</td></tr>
<tr><td>Congeladores de placas</td><td>16</td><td>capacidad total de 75 TM/Día</td></tr>
<tr><td>Túnel de congelamiento continuo</td><td>01</td><td>800 kg/hora.</td></tr>
</table></td><td>Y en la modificación se busca quedar con los siguientes equipos de congelado:

<table>
<tr><th>Descripción del equipo</th><th>Cantidad (Unidad)</th><th>Características</th></tr>
<tr><td>Túnel de congelado</td><td>02</td><td>8.64 TM/Día</td></tr>
<tr><td>Congeladores de placas</td><td>8</td><td>Capacidad total de 71.68 TM/Día</td></tr>
<tr><td>Congelador IQF</td><td>01</td><td>8 TM/día</td></tr>
</table></td></tr>
<tr><td>Se había declarado una cámara de almacenamiento de 643 m^2.</td><td>Se está agregando una cámara de almacenamiento de 1396 m^2.</td></tr>
<tr><td>No se declararon las dimensiones exactas de las zonas de la planta:

<table>
<tr><th>Zonas de la planta</th></tr>
<tr><td>Zona de recepción de materia prima</td></tr>
<tr><td>Sala de bombas de agua salada</td></tr>
<tr><td>Sala de proceso 1A</td></tr>
<tr><td>Sala de proceso 1B</td></tr>
<tr><td>Sala de proceso 2</td></tr>
<tr><td>Sala de proceso 3</td></tr>
<tr><td>Sala de proceso 4</td></tr>
<tr><td>Sala de proceso 5</td></tr>
<tr><td>Sala de cocina</td></tr>
<tr><td>Sala de ensaque</td></tr>
<tr><td>Zona de túnel de congelamiento</td></tr>
<tr><td>Zona de calderas</td></tr>
</table></td><td>Se especifican las dimensiones de las áreas de la planta:

<table>
<tr><th>Zonas de la planta</th><th>Dimensión</th></tr>
<tr><td>Sala recepción materia prima 1</td><td>32.7*4.2*5m+ 27.1*3.5*5m</td></tr>
<tr><td>Sala primaria 1</td><td>54.7*9.5*5m+ 39.8*13*5m+ 6.9*4.3*5m</td></tr>
<tr><td>Sala primaria 2</td><td>576 m^2 aprox.</td></tr>
<tr><td>Cámara de frescos</td><td>8.9*18*4m</td></tr>
<tr><td>Sala de cocidos</td><td>26.5*20.54*4m</td></tr>
<tr><td>Sala de perfilado y envasado frescos 1</td><td>31.8*19.5*5m+ 4.9*6.8*5m</td></tr>
<tr><td>Sala de perfilado y envasado frescos 2</td><td>8.4*24*4m</td></tr>
<tr><td>Sala de valor agregado</td><td>26.69*6.8*5m</td></tr>
<tr><td>Sala de perfilado y envasado cocido</td><td>42.9*6.64*4m+ 26.9*7.49*4m</td></tr>
<tr><td>Sala de congelado IQF</td><td>53.47*12.64*4m</td></tr>
<tr><td>Zona de congelado y empaque 1</td><td>36.71*24.62*4m-3*6*9*4m</td></tr>
</table></td></tr>
</table>

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/" e ingresar clave: 90EKFQXL

Componentes aprobados en la Actualización aprobada mediante Resolución Directoral N° 231-2019-PRODUCE/DGAAMPA	Modificación para impactos ambientales negativos no significativos propuesto	
	Zona de congelado y empaque 2	42.9*13.37*4m+ 36.24*1.74*4m
	Almacén de insumos temporales	29.45*9.59*4+ 22.08*0.69*4m

Análisis de la respuesta:
La administrada realizó lo indicado.

Comentario:
Observación absuelta

8.7.6 **Observación N° 07:**
Según lo indicado en el segundo párrafo del literal b) del numeral 34.2 del artículo 34 del Decreto Supremo N° 017-2022-PRODUCE: Reglamento de Participación Ciudadana, indica que el titular debe adjuntar copia del documento suscrito con el medio de difusión utilizado (radio, TV, periódico, revista, etc.) y la pauta publicitaria en un formato de video o spot como prueba o el recorte periodístico, según corresponda. De lo revisado en el capítulo (página 27 a 30) no se encuentra un documento que acredite lo indicado en la norma. Al respecto, la administrada deberá adjuntar copia del documento suscrito (o recibo de pago, comprobante, etc.) con el medio de difusión utilizado, en este caso el periódico "El Tiempo".

Respuesta, ingresada mediante Carta N° 001-2024-HAYDUK, con Hoja de Trámite N° 00010571-2024 de fecha 14 de febrero de 2024:
Se presenta la hoja del periódico donde se encuentra el anuncio, asi como el recibo de pago al periódico "el tiempo", ambos se encuentran en el Anexo 3.

Análisis de la respuesta:
La administrada adjuntó la documentación conforme a lo indicado en el literal b) del numeral 34.2 del artículo 34.

Comentario:
Observación absuelta.

8.7.7 **Observación N° 08:**
En la Tabla 31 (pág. 34), se indica el uso de equipos implementados y el consumo de refrigerante; al respecto, indicar el refrigerante que se utilizará en los equipos a implementar tanto en el proceso de congelado como en el almacenamiento, asimismo adjuntar la ficha técnica y la ficha de seguridad (FDS) de éste.

Respuesta, ingresada mediante Carta N° 001-2024-HAYDUK, con Hoja de Trámite N° 00010571-2024 de fecha 14 de febrero de 2024:
El refrigerante por utilizar es el amoniaco. El amoniaco disfruta rendimientos termodinámicos en torno a un 3-10% superiores a otros refrigerantes, por lo que, bajo las mismas premisas de capacidad frigorífica, tiene un consumo energético menor. Es un refrigerante seguro para el medio ambiente y necesario para impulsar la sostenibilidad, con un potencial de agotamiento del ozono de 0 y un

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/" e ingresar clave: 90EKFQXL

potencial calentamiento global (GWP) de 0. La ficha técnica y hoja de seguridad se encuentran en el Anexo 4.

Análisis de la respuesta:
La administrada especificó que el refrigerante por utilizar es el amoniaco. A su vez, en el Anexo 04: Datos de refrigerante amoniaco se encuentra la hoja de seguridad y ficha técnico del amoniaco.

Comentario:
Observación absuelta.

8.7.8 **Observación N° 09:**
En el numeral 5.6. Interpretación de resultados menciona que: "Se determinó que los aspectos ambientales generados en todas las actividades desarrolladas en la instalación de un sistema de transporte de gas natural dentro del establecimiento industrial pesquero Bayóvar" (subrayado nuestro); sin embargo, dicha actividad no se encuentra contemplada dentro del estudio materia de evaluación; así mismo, hace mención al establecimiento industrial pesquero Bayóvar cuando es la empresa Pesquera Hayduk S.A. Al respecto, la administrada deberá corregir lo indicado y aclarar si la actividad antes mencionada corresponde o no, o si hubo una equivocación en la redacción al momento de la elaboración del estudio.

Respuesta, ingresada mediante Carta N° 001-2024-HAYDUK, con Hoja de Trámite N° 00010571-2024 de fecha 14 de febrero de 2024:
Se corrigió el error tipográfico, donde ahora el párrafo se lee así:
"En base a ello, se determinó que los aspectos ambientales generados en todas las actividades desarrolladas en la instalación de un sistema de transporte de gas natural dentro del establecimiento industrial pesquero Paita (Pesquera Hayduk S.A.) son compatibles con los factores ambientales y generan impactos ambientales irrelevantes sobre los medios físicos y biológicos. Con respecto al medio social, se evidencia que se genera un impacto positivo o compatible, debido al factor generación de trabajo".

Análisis de la respuesta:
La administrada corrigió el error material acerca de la actividad desarrollada en la instalación de un sistema de transporte de gas natural dentro del establecimiento industrial pesquero Bayóvar, dado que esta MIANNS es acerca de la distribución de equipos, la modificación de los equipos de congelado y la construcción de la cámara de almacenamiento de una planta de congelado.

Comentario:
Observación absuelta.

8.7.9 **Observación N° 10**
La administrada deberá presentar en versión digital:
a) La Modificación para impactos ambientales negativos no significativos del EIA-sd reformulada, incluyendo la absolución de observaciones realizadas por esta Dirección.
b) El levantamiento de cada observación indicando la página en donde se ha incorporado el levantamiento, en la Modificación del EIA-sd reformulada.

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/" e ingresar clave: 90EKFQXL

Tener en cuenta que el Instrumento de Gestión Ambiental reformulado, así como el levantamiento de observaciones, deberá ser suscrito por titular del proyecto, el representante de la consultora y los profesionales responsables de su elaboración debidamente colegiados y habilitados para el ejercicio de su profesión, en el marco de lo dispuesto en el literal b) del artículo 24 del Reglamento de Gestión Ambiental de los Subsectores Pesca y Acuicultura y en el artículo 50 del Reglamento de la Ley del SEIA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM.

Respuesta, ingresada mediante Carta N° 001-2024-HAYDUK, con Hoja de Trámite N° 00010571-2024 de fecha 14 de febrero de 2024:
Se procede a presentar el MIANNS reformulado en el Anexo 5.

Análisis de la respuesta:
La administrada presentó la MIANNS reformulada con los cambios realizados.

Comentario:
Observación absuelta.

IX. OPINIONES TÉCNICAS:

9.1 En concordancia, con el numeral 11.1. del artículo 11 de la Ley N° 27446, el artículo 53 del Reglamento de la Ley N° 27446, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM y artículo 28 del RGA-PA, la autoridad competente (en este caso, DGAAMPA) podrá solicitar opinión de otras autoridades en el proceso de revisión y evaluación del IGA y sus modificatorias.

9.2 Según la definición establecida en el artículo 4 de la Ley N° 30327, Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país, se entiende por "Opinantes técnicos" a las entidades que, por mandato legal, emiten **opinión vinculante** o **no vinculante** en el marco del SEIA.

De la solicitud de opinión técnica a entidades vinculantes:

9.3 El numeral 28.1 del artículo 28 del Decreto Supremo N° 012-2019-PRODUCE, señala que cuando los proyectos se pretendan desarrollar en un Área Natural Protegida (ANP), en su Zona de Amortiguamiento (ZA) o en Áreas de Conservación Regional (ACR); en una Reserva Territorial o Reserva Indígena; o aquellos relacionados con los recursos hídricos, la autoridad competente deberá solicitar opinión técnica vinculante al Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (SERNANP), al Viceministerio de Interculturalidad del Ministerio de Cultura, y a la Autoridad Nacional del Agua (ANA), respectivamente.

i) Los cambios que pretende efectuar la administrada con la presente modificación para impactos ambientales negativos no significativos, no está relacionada con el aprovechamiento o afectación del recurso hídrico. Por ende, no se requiere la opinión vinculante de la Autoridad Nacional del Agua (ANA), ello en conformidad con el artículo 81 de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídrico; y, artículo 4 de la Resolución Jefatural N° 106-2011-ANA.

ii) Según lo revisado en el visor de Áreas Naturales Protegidas Geo ANP del

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/" e ingresar clave: 90EKFQXL

SERNANP (http://geo.sernanp.gob.pe/visorsernanp/), se verificó que el proyecto que pretende realizar la empresa mediante la Modificación para impactos ambientales negativos no significativos del EIA-sd no se encuentra dentro de un Área Natural Protegida (ANP) y/o sus Zonas de Amortiguamiento (ZA), y en las Áreas de Conservación Regional (ACR); por tal motivo no se requerirá la opinión vinculante del SERNANP.

iii) Asimismo, se verificó que el proyecto no se encuentra en una Reserva Territorial o Reserva Indígena, por tal motivo no se requerirá la opinión vinculante del Viceministerio de Interculturalidad del Ministerio de Cultura.

De la solicitud de opinión técnica a entidades no vinculantes:

9.4 El numeral 28.2 del artículo 28 del Reglamento de Gestión Ambiental de los Subsectores Pesca y Acuicultura, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2019-PRODUCE, indica que la solicitud de opiniones técnicas no vinculantes a otras autoridades se requiere en razón de un criterio de especialidad, teniendo en cuenta que el proyecto de inversión involucra materias que se encuentran bajo el ámbito de sus competencias. Bajo ese contexto, se señala que:

i) De la revisión a la Modificación para impactos ambientales negativos no significativos, no se han identificado componentes que por sus características generen impactos ambientales que requieran la solicitud de opiniones técnicas no vinculantes de otras autoridades en razón de un criterio de especialidad. Por lo motivo, en la presente evaluación, no se ha requerido la emisión de opinión no vinculante, de otros sectores.

X. CONCLUSIÓN:

10.1 Mediante Carta N° 001-2023-HAYDUK, ingresado con Hoja de Trámite N° 00085932-2023-E, la empresa PESQUERA HAYDUK S.A.C. solicitó ante la Dirección General de Asuntos Ambientales Pesqueros y Acuícolas (DGAAMPA), la aprobación de la "Modificación para Impactos Ambientales Negativos No Significativos para la mejora tecnológica y construcción de componentes auxiliares de la planta de congelados Paita, ubicada en Jr. Los Pescadores 946, Zona Industrial I, distrito y provincia de Paita, departamento de Piura".

Asimismo, en virtud de las observaciones realizadas al titular del proyecto en cuanto a la denominación del documento de aprobación que emitió la certificación ambiental y a la capacidad del establecimiento industrial pesquero, esta fue reformulada como:

"Modificación para impactos ambientales negativos no significativos del EIA-sd actualizado mediante Resolución Directoral N° 231-2019-PRODUCE/DGAAMPA, por la mejora tecnológica y construcción de componentes auxiliares de la planta de congelados con una capacidad de 97 t/día, ubicada en Jr. Los Pescadores 946, Zona Industrial I, distrito y provincia de Paita, departamento de Piura".

10.2 En virtud de la Resolución Directoral N° 00821-2024-PRODUCE/DGPCHDI, de fecha 05 de diciembre de 2025, se aprobó a favor de la empresa PERU FROST S.A.C. el cambio de titularidad de la licencia de operación de la planta de procesamiento pesquero para la producción de congelado con capacidad instalada de 97 t/día.

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/" e ingresar clave: 90EKFQXL

Así mismo, mediante la Carta N° 00000012-2025-PRODUCE/DGAAMPA, de fecha 13 de enero de 2025, se solicitó a dicha empresa confirmar su voluntad de participar (o no) en el presente procedimiento, lo cual fue confirmado mediante la Carta N° 001-2025-PERUFROST, ingresado con Hoja de Trámite N° 00004287-2025, de fecha 17 de enero de 2025. En ese sentido, se considera a la empresa PERU FROST S.A.C. como titular del proyecto.

10.3 Considerando la fecha de presentación de la modificación para impactos ambientales no significativos, para su evaluación se aplicó la normativa ambiental vigente y el artículo 43 del Reglamento de Gestión Ambiental de los Subsectores Pesca y Acuicultura, aprobado con Decreto Supremo N° 012-2019-PRODUCE.

10.4 De acuerdo con lo desarrollado en el numeral 8.7 del presente informe técnico, PERU FROST S.A.C. ha cumplido con subsanar la totalidad de las observaciones técnico-ambientales; asimismo, según lo detallado en el numeral 9.3, el instrumento de modificación no requirió la opinión técnica de la ANA, SERNANP ni del Viceministerio de Interculturalidad del Ministerio de Cultura.

10.5 Mediante el Informe N° 00000003-2024-EAGUIRRE comunicado mediante Carta N° 00000028-2024-PRODUCE/DIGAM, de fecha 01 de febrero de 2024, la DIGAM comunicó a la administrada las observaciones con referencia al estudio materia de evaluación, los cuales fueron acogidos por la administrada y considerados en la MIANNS reformulada, ingresada mediante Carta N° 001-2025-PERUFROST, con Hoja de Trámite N° 00004287-2025, de fecha 17 de enero de 2025 y Carta N° 002-2025-PERUFROST con Hoja de Trámite N° 00008857-2025, de fecha 03 de febrero de 2025 en donde se encuentran los Anexos.

10.6 En consecuencia, de las conclusiones precedentes y desde el punto de vista técnico-ambiental corresponde recomendar la aprobación de la Modificación para Impactos Ambientales no significativos presentado por PERU FROST S.A.C.

XI. RECOMENDACIONES:

11.1 Aprobar desde el punto de vista técnico-ambiental, a favor de PERU FROST S.A.C., la "Modificación para impactos ambientales negativos no significativos del EIA-sd actualizado mediante Resolución Directoral N° 231-2019-PRODUCE/DGAAMPA, por la mejora tecnológica y construcción de componentes auxiliares de la planta de congelados con una capacidad de 97 t/día, ubicada en Jr. Los Pescadores 946, Zona Industrial, distrito y provincia de Paita, departamento de Piura".

11.2 Forma parte del presente informe técnico, un único anexo con el resumen de los compromisos ambientales que la empresa PERU FROST S.A.C, deberá cumplir para la ejecución del proyecto y puesta en operación.

11.3 Finalmente, se recomienda derivar el expediente materia de evaluación con los adjuntos correspondientes, así como el presente Informe Técnico, al profesional legal tomando en consideración lo precisado en el numeral 8.6 del presente informe técnico, para la evaluación de la documentación presentada por la administrada, destinada a la subsanación de la observación legal, comunicada mediante Carta N° 00000028-2024-PRODUCE/DIGAM y

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/" e ingresar clave: 90EKFQXL

continuar con el trámite correspondiente.

Es todo cuanto informo a usted, para su conocimiento y fines.

Atentamente,

Firmado digitalmente por AGUIRRE RAMIREZ ENALIZ ZOILA FIR 46053392 hard
Motivo: Soy autor del documento
Fecha: 2025/02/05 10:50:13-0500

Elaborado por:
ING. ENALIZ ZOILA AGUIRRE RAMIREZ
INGENIERO AMBIENTAL
CIP N° 246521
O/S 0000580-2025
DIRECCIÓN DE GESTIÓN AMBIENTAL

Visto el presente Informe Técnico, la Dirección de Gestión Ambiental expresa su conformidad, haciéndolo suyo, a fin de continuar con el trámite correspondiente.

Visado por RODRIGUEZ URIBE Martin Alexis
FAU 20504794637 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 2025/02/05 10:31:27-0500

ABG. MARTÍN ALEXIS RODRÍGUEZ URIBE
DIRECTOR
DIRECCIÓN DE GESTIÓN AMBIENTAL

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/" e ingresar clave: 90EKFQXL